



1 instruidas en el objeto y resultados de esta escritura a la  
 2 que proceden como queda indicado con amplia y entera  
 3 libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta  
 4 del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:** Sírvase  
 5 autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,  
 6 una por la cual conste la Constitución de una Sociedad  
 7 Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas  
 8 siguientes:- **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE**  
 9 **INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este  
 10 contrato y manifiestan expresamente su voluntad de  
 11 constituir la Sociedad Anónima que se denomina  
 12 **POUPEECOUTURE S.A.,** la señorita **SILVIA MARIA**  
 13 **MUÑOZ TINOCO,** de profesión Ejecutiva, de estado civil  
 14 soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta  
 15 ciudad de Guayaquil; la señora **SILVIA ALICIA TINOCO**  
 16 **ROMERO,** de estado civil casada, Ejecutiva, de  
 17 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de  
 18 Guayaquil; y, la señorita **MARIA CRISTINA MUÑOZ**  
 19 **TINOCO,** de estado civil soltera, Ejecutiva, de  
 20 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de

Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía  
 denominada **POUPEECOUTURE S.A.,** se constituye



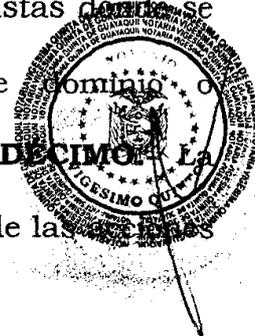
1 mediante este contrato se regirá por las disposiciones de  
2 la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo  
3 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos  
4 Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE**  
5 **LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA**  
6 **POUPEECOUTURE S.A.: CAPÍTULO PRIMERO.**  
7 **DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y**  
8 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en este  
9 cantón la Compañía que se denominará  
10 **POUPEECOUTURE S.A.**, la misma que se regirá por las  
11 Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los  
12 Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-**  
13 La Compañía tendrá por objeto dedicarse principalmente  
14 al: DISEÑO, FABRICACIÓN, CONFECCIÓN,  
15 IMPORTACION, COMERCIALIZACION, EXPORTACION, Y  
16 DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE PRENDAS DE  
17 VESTIR. ASI MISMO TENDRÁ TALLERES DE  
18 CONFECCION, PUNTOS DE VENTA, ALMACENES PARA  
19 VENTA, FRANQUICIAS.- PODRA IMPORTAR TODOS LOS  
20 ARTICULOS E IMPLEMENTOS PARA LA FABRICACION Y  
21 DISEÑO DE PRENDAS DE VESTIR, TALES COMO  
22 MAQUINARIAS, TELAS, FIBRAS, ENCAJES Y HILOS



1 AGUJAS, CINTAS Y DEMAS ADITAMENTOS PARA  
2 PRENDAS DE VESTIR.- Para cumplir con su objeto social  
3 podrá comprar, permutar por cuenta propia, acciones de  
4 compañías anónimas y participaciones de compañías  
5 limitadas; y, además ejecutar actos y contratos permitidos  
6 por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el  
7 mismo.- **ARTICULO TERCERO.**- El plazo por el cual se  
8 constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS** que se  
9 contarán a partir de la fecha de inscripción de esta  
10 escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.**-  
11 El domicilio principal de la Compañía, es el **CANTON**  
12 **SAMBORONDON, PROVINCIA DEL GUAYAS** y, podrá  
13 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la  
14 República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO:**  
15 **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO**  
16 **QUINTO.**- El capital autorizado de la Compañía será de  
17 **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**  
18 **UNIDOS DE AMERICA**, el capital suscrito es de  
19 **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**  
20 **DE AMERICA** dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES**  
**ORDINARIAS Y NOMINATIVAS** de un dólar de los  
Estados Unidos de América cada una, capital que  
podrá ser aumentado por resolución de la Junta General



1 de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones  
2 estarán numeradas de la cero cero cero uno a la  
3 ochocientas y serán firmadas por el Representante Legal  
4 de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o  
5 certificado provisional se extraviare, deteriorare o  
6 destruyere, la compañía podrá anular el título, previa  
7 publicación efectuada por la Compañía, por tres días  
8 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor  
9 circulación del domicilio de la misma.- Una vez  
10 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última  
11 publicación, se procederá a la anulación del título,  
12 debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación  
13 extinguirá todos los derechos inherentes al título o  
14 certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción  
15 es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor  
16 pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada  
17 acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas  
18 Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se  
19 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se  
20 registrarán también los trasposes de dominio o  
21 pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La  
22 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las



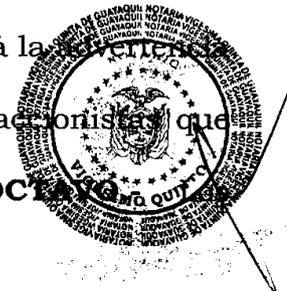
1 mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto  
2 solo se les dará a los accionistas certificados provisionales  
3 y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la  
4 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se  
5 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus  
6 acciones. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía  
7 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la  
8 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo  
9 dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de  
10 Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**  
11 **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**  
12 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la  
13 Compañía corresponde a la Junta General, que constituye  
14 su órgano supremo. La administración de la compañía se  
15 ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y  
16 del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se  
17 indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO**  
18 **CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas  
19 legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO**  
20 **QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente  
21 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
22 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa



1 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente  
2 General a los accionistas por la prensa, en uno de los  
3 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal  
4 de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos  
5 al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán  
6 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

7 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se  
8 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la  
9 convocatoria del Presidente, del Gerente General o del  
10 Vicepresidente, por su iniciativa o a pedido de un número  
11 de accionistas que represente por lo menos el veinticinco  
12 por ciento del capital social. Las convocatorias deberán  
13 ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

14 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum  
15 en una Junta General, se requiere, si se trata de primera  
16 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas  
17 que represente por lo menos la mitad del capital social  
18 pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria  
19 de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la  
20 Ley de Compañías, la misma que contendrá la misma forma  
21 de que habrá quórum con el número de accionistas que  
22 concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**



1 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por  
2 medio de representantes acreditados mediante carta-  
3 poder.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- En las Juntas  
4 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se  
5 dará lectura y discusión de los informes del administrador  
6 y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance  
7 general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá  
8 sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de  
9 reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último,  
10 se efectuarán las elecciones si es que corresponden  
11 hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO**  
12 **VIGÉSIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente  
13 y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo  
14 nombrarse, si fuere necesario un Secretario ad-hoc.-  
15 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- En las Juntas  
16 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los  
17 asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la  
18 Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Todos  
19 los acuerdos y resoluciones de la Junta General se  
20 tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital  
pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en  
que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor



1 proporción, las resoluciones de la Junta General son  
2 obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**  
3 **VIGÉSIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General  
4 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para  
5 que el Gerente General, como secretario, redacte un acta,  
6 resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el  
7 objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por  
8 la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán  
9 de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta  
10 General serán firmadas por el Presidente, el Gerente  
11 General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces  
12 en la reunión, los accionistas, y se elaborarán de  
13 conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO**  
14 **VIGÉSIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán  
15 realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la  
16 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que  
17 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de  
18 Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Para que  
19 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda  
20 acordar válidamente la transformación, la fusión, la  
21 disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la  
22 compañía en proceso de liquidación, la convalidación



1 general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de  
2 concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda  
3 convocatoria bastará la representación de la tercera parte  
4 del capital social pagado. Si luego de la segunda  
5 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se  
6 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no  
7 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de  
8 la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el  
9 objeto de ésta. La Junta General así convocada se  
10 constituirá con el número de accionistas presentes para  
11 resolver uno o más de los puntos antes mencionados,  
12 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria  
13 que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son  
14 atribuciones de la Junta General Ordinaria o  
15 Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General  
16 y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco  
17 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser  
18 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más  
19 comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c)  
20 Aprobar los estados financieros, los que deberán ser  
presentados con el informe del comisario en la forma y  
General de la misma.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**



1 Son atribuciones y deberes del Gerente General a) Ejercer  
2 individualmente la representación legal, judicial y  
3 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder  
4 amplio, general y suficiente los establecimientos;  
5 empresas, instalaciones y negocios de la compañía,  
6 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y  
7 contratos cuyo monto no supere los tres mil dólares  
8 americanos sin autorización previa. En todos los actos y  
9 contratos cuyo monto supere los tres mil dólares  
10 americanos, necesitara autorización previa de la Junta  
11 General de Accionistas. c) Dictar el presupuesto de  
12 ingresos y gastos previa autorización de la Junta General;  
13 d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su  
14 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y  
15 efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y  
16 mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en  
17 general todo documento civil o comercial que obligue a la  
18 compañía previa autorización de la Junta General; f)  
19 Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades  
20 de Ley, constituir mandatarios generales y especiales,  
21 previa la autorización de la Junta General en el primer  
22 caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos.



1 g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de  
2 Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y  
3 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de  
4 sus dependencias; y) Las demás atribuciones que le confieren los  
5 estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la  
6 Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Son atribuciones y  
7 deberes del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación  
8 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Cumplir y hacer  
9 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Las  
10 demás atribuciones que le confieren los estatutos.- **ARTICULO**  
11 **VIGESIMO NOVENO.**- El Vicepresidente de la Compañía  
12 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)  
13 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
14 Junta General.- El Vicepresidente no ejercerá la  
15 representación legal, judicial ni extrajudicial de la  
16 sociedad.- **ARTICULO TRIGESIMO.**- Son  
17 atribuciones y deberes del o los comisarios, lo  
18 dispuesto en el artículo doscientos setenta y  
19 nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**  
20 **CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- La  
21 Compañía se disolverá por las causas determinadas  
la Ley de Compañías, en tal caso,  
entrará, en liquidación, la que estará a cargo del  
Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA**



Nº 0321316



**BANCO DEL AUSTRO**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **POUPEECOUTURE S.A.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MARIA CRISTINA MUÑOZ TINOCO	USD\$	80.00
SILVIA MARIA MUÑOZ TINOCO	USD\$	80.00
SILVIA ALICIA TINOCO ROMERO	USD\$	40.00
	-----	
	USD\$	200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

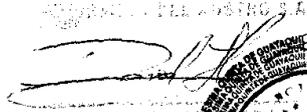
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de estos propósitos las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 26 de Junio del 2012

Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

  
FIRMA AUTORIZADA  
FIRMA AUTORIZADA

  
FIRMA AUTORIZADA  
FIRMA AUTORIZADA  




REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7437000  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: OCHOA CORDOVA JORGE RICARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/06/2012 4:23:14 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **POUPEECOUTURE S.A.**  
**APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALVARO PONCE YÉPEZ  
SECRETARIO GENERAL



1 **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital  
2 de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la  
3 siguiente manera: la señorita **SILVIA MARIA MUÑOZ**  
4 **TINOCO**, ha suscrito **TRESCIENTAS VEINTE (320)**  
5 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de  
6 los Estados Unidos de América cada una y ha  
7 pagado el **VEINTICINCO POR CIENTO** del valor de  
8 cada una de ellas, esto es la suma de  
9 **OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS**  
10 **UNIDOS DE AMERICA;** la señora **SILVIA ALICIA**  
11 **TINOCO ROMERO**, ha suscrito **CIENTO SESENTA (160)**  
12 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de  
13 los Estados Unidos de América cada una y ha  
14 pagado el **VEINTICINCO POR CIENTO** del valor de  
15 cada una de ellas, esto es la suma de  
16 **CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS**  
17 **UNIDOS DE AMERICA;** y la señorita **MARIA CRISTINA**  
18 **MUÑOZ TINOCO** ha suscrito **TRESCIENTAS VEINTE**  
19 **(320)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar  
20 de los Estados Unidos de América cada una y ha  
21 pagado el **VEINTICINCO POR CIENTO** del valor de  
22 cada una de ellas, esto es la suma



1 **OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS**  
2 **UNIDOS DE AMERICA.**- El saldo restante será cancelado  
3 en el plazo máximo de **DOS AÑOS**, conforme consta del  
4 Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado  
5 por el **BANCO DEL AUSTRO S.A.- CUARTA:** Queda  
6 expresamente autorizado el Abogado **JORGE RICARDO**  
7 **OCHOA CORDOVA**, para realizar todas las diligencias  
8 legales y administrativas para obtener la aprobación  
9 y registro de esta Compañía, inclusive la obtención  
10 del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted  
11 señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de  
12 Capital otorgado por el **BANCO DEL AUSTRO S.A.- f)**  
13 Ilegible.- Abogado **JORGE RICARDO OCHOA CORDOVA.-**  
14 Registro cuatro mil doscientos siete.- Guayaquil.- (Hasta  
15 aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los  
16 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta  
17 Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.-  
18 Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Léida  
19 esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en  
20 alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas  
sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de  
acto conmigo el Notario.- Doy fe.-



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
18  
19  
20  
21  
22

*Silvia Muñoz T.*

**SILVIA MARIA MUÑOZ TINOCO**

**C.C. 091403964-9**

**C.V. 282-0009**



*Silvia Alicia*

**SILVIA ALICIA TINOCO ROMERO**

**C.C. 090812685-7**

**C.V. 189-0013**

*Maria Cristina Muñoz*

**MARIA CRISTINA MUÑOZ TINOCO**

**C.C. 091516872-8**

**230-0270**



*Ab. Nelson M. Gómez Maquileo*

Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)

Se otorgó ante esta notaria Vigésima  
Quinta del Cantón Guayaquil en fe de  
ello confiero este testimonio sellado  
Autenticado y Rubricado por mi en  
Guayaquil, a los **26 JUN 2012**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
NOTARIA XXV



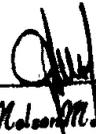
*Ab. Nelson M. Gómez Maquileo*  
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)

RAZÓN: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA POUPEECOUTURE S.A., OTORGADA EL 26 DE JUNIO DEL 2.012, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.G.12.0003619, APROBADA POR LA ABOGADA MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES DE FECHA 9 DE JULIO DE 2012, POR LA QUE SE APROBÓ DICHA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA POUPEECOUTURE S.A., GUAYAQUIL, 10 DE JULIO DEL 2.012.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
NOTARIA XXV



  
Ab. Nelson M. Gimes M. Aquilón  
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil: (F)  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

**Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón**

Calixto Romero y Malecón

**Número de Repertorio: 2012- 3076**

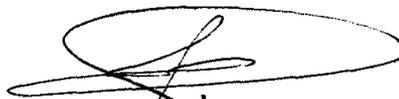
EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dieciseis de Julio de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3031 a 3043 con el número de inscripción 473 celebrado entre: ([COMPAÑIA POUPEECOUTURE S.A. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución SC.IJ.DJC.G.12.0003619] de fecha [Nueve de Julio de Dos Mil Doce].

*Responsable de Inscripción*

*Calixto Romero y Malecón*

Econ. Norma I. Párrafo: Paredo



**Ab. Eloy C. Valenzuela Troya**  
**Registrador de la Propiedad .**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0017400

Guayaquil,

- 6 AGO 2012

Señores  
BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **POUPEECOUTURE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL